Salta, 31 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01049/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267- 61.038 /24, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – DESBORDE CLOACAL EN CANAL UBICADO EN CALLE PACHI GORRITI Y DR. MIGUEL ORTIZ – USUARIO N° 81870 B° VILLA BELGRANO – SALTA CAPITAL"; el Acta de Directorio N° 35 /24, y,

CONSIDERANDO:

Que en el mes de Enero de 2.024 y como consecuencia de una inspección en el canal ubicado sobre calle Pachi Gorriti y Dr. Miguel Ortiz se detecta un desborde cloacal. Los fluidos, que ingresaban al canal, recorrían el tramo con el consiguiente problema para los vecinos de la zona. De información recabada se pudo verificar que una de las Bocas de Registro se encontraba desbordando.

Que por tal motivo se remite una nota al Gerente de Operaciones de la Prestadora, poniéndolo en conocimiento de la situación e intimándolo a solucionar los problemas en plazo breve, procediendo además a las tareas de limpieza y desinfección. Se le hace saber sobre los artículos que se estarían incumpliendo de la normativa aplicable y se le otorga un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas para dar respuestas.

Que entre fs.02/15 se incorpora documentación fotográfica que da cuenta del alcance y gravedad del problema detectado y que ya había sido puesto de manifiesto.

Que a principios del mes de Febrero de 2.024 se informa sobre las actuaciones de personal operativo y supervisores de CoSAySa. Se hace saber que

se detecta vuelco de crudos proveniente de un caño de red colectora roto, en el túnel de canal de calle Zuviría –a la altura del N° 1.800). A continuación hace saber que procedió a poner abrazaderas y juntas de 200mm hasta que pudo eliminar la pérdida, dejando el servicio normalizado y con libre escurrimiento.

Que este Organismo procede a verificar lo informado y en un primer momento supuso haber superado el problema. Sin embargo en acta de constatación de feha 24 de Junio de 2.024, se verifica que continúan los desbordes. La situación suponía un riesgo potencial para la población y el medio ambiente, y requería la pronta intervención de la Prestadora en los términos de los arts.81; 82 del Marco Regulatoria para la prestación de los servicios sanitarios.

Que el 25 de Junio de 2.024, se vuelve a intimar a la Prestadora a fin de que proceda a normalizar definitivamente los desbordes. Se le requiere informe completo sobre todas las tareas realizadas y a realizarse.

Que en dicha oportunidad se detecta un nuevo desborde sobre calle Pachi Gorriti al 1700. Dicho desborde ingresaba también al canal, motivo por el cual se precedió a la desobstrucción con equipo especializado. Sin embargo el 05 de Julio se volvieron a verificar vuelcos, pudiendo verificarse que con las acciones denunciadas por la Prestadora, no se obtuvieron los resultados esperados.

Que ya cansada de esperar soluciones que no llegaban, la Gerencia Técnica elabora un Informe final que remite junto con el expediente a la Gerencia Jurídica. En dicho informe se reflejan las distintas oportunidades que ha tenido la Empresa para solucionar el problema de fondo, sin haber encontrado soluciones que permitan establecer su finalización. Por tal motivo, la Gerencia Técnica sugiere dar inicio a un Procedimiento de Aplicación de Sanciones en contra de CoSAySa y remite el Expediente a la Gerencia Jurídica a dichos efectos.

Que el informe en cuestión refiere específicamente a la cantidad de días de demora (173 días en total) y hace mención a los deberes de mantenimiento y conservación de los bienes que integran la unidad de afectación. Detalla la situación como urgente y de extrema gravedad, por lo que requiere medidas urgentes.

Que el art. 7º del Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios Sanitarios establece que: "Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas

vigentes y las que se incorporen en el futuro". Mientras que el art. 26° del Marco Regulatorio citado, establece: "Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la solución oportuna y adecuada de las deficiencias". (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Que en lo referido a los *Deberes y Atribuciones,* y específicamente en el artículo 8° inciso a*)*, establece que "a) El PRESTADOR deberá conservar, mantener, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el periodo de la prestación, de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación y explotación de los mismos*".*

Que en la misma línea, el artículo 82° titulado " **Mantenimiento",** dispone: "Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerando cuando resultara apropiado, incorporar las innovaciones tecnológicas que fueran convenientes. Estas acciones deberán formar parte de los planes que el PRESTADOR elabore y someta a aprobación por parte del ENRESP. El PRESTADOR actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con la obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer, según sea la naturaleza, de los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la prestación.*"*

Que un correcto mantenimiento y el adecuado control se traducen en una reducción de los reclamos, mejorando considerablemente el servicio y por ende, redundando en el bienestar de toda la comunidad. En este sentido han sido muchas las oportunidades que ha tenido la Empresa para concretar medidas y acreditar el aseguramiento y la puesta a punto de las instalaciones. Sin embargo hasta la fecha y conforme a las conclusiones del informe técnico bajo análisis, todavía no lo ha logrado.

Que resulta un absurdo pensar que a cada verificación por parte de este Organismo, la Prestadora acreditó acciones, pero no pudo realizar un trabajo integral y completo en la zona para eliminar todos los vuelcos existentes. Surge de lo actuado que hasta la fecha inclusive, el canal continúa recibiendo líquidos cloacales de distintas cámaras y/o bocas de registro colapsadas.

Que a mayor abundamiento, podemos sostener que lo requerido no implica la ejecución de obras significativas desde el punto de vista económico, sino que se trata de tareas de mantenimiento que llevan adelante las "cuadrillas especializadas" de la Empresa (personal propio).

Que ante ello, corresponde recordar que la Ley N° 6835, art. 31, estableció el régimen contravencional y de sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo*: "Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio.".*

Que a su vez el Decreto Nº 3652/10 - art. 106-, en cuanto al procedimiento a seguir, establece que se debe realizar "*con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa"* (conf. art. 38 - ley 6835).

Que por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica dictamina que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa, dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución (conf. art. 106 Decreto Provincial Nº 3652/10).

Que el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar

las acciones necesarias y conducentes que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuere encomendado.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa (conf. art. 104 y 106 Decreto N° 3652/10); por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo previsto por los arts.7°, 8°, 26; 82; 83; del mencionado Decreto N° 3652/10. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR a CoSAySa para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: INTIMAR a CoSAySa a solucionar el total de desbordes cloacales en las bocas de registro que se encuentra en la zona referida y cuyos líquidos derivan en el canal ubicado sobre calle Pachi Gorriti y Dr. Miguel Ortiz de Barrio Villa Belgrano, debiendo acompañar las constancias de su debido cumplimiento. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, y oportunamente archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

